

to 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en la calle Queipo de Llano, número 10, de Torre del Mar (Málaga), solicitada por su propietaria doña Angeles Herrera Lozano.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 80 de la calle de Padilla, de Madrid, de doña María Josefa Redondo Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio «Grupo Padilla Alcántara» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Josefa Redondo Pérez, de la vivienda sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 80, de la calle de Padilla, de Madrid.

Resultando que la señora Redondo Pérez, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital, don José Arenales y Aragón, como sustituto de su compañero don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 3 de diciembre de 1968, bajo el número 3.158 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 206 del libro antiguo, 1.047 moderno del archivo, finca número 33.369, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra A, de la finca número 80 de la calle de Padilla de esta capital, solicitada por su propietaria doña María Josefa Redondo Pérez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de octubre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Ciudad Jardín señalada con el número 1, de la manzana 1.ª, de Málaga, de don Jean Claude Courballe Thevenin.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Compañía Anónima Casas Baratas de Málaga», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jean Claude Courballe Thevenin, de la vivienda sita en la Ciudad Jardín señalada con el número 1 correspondiente a la manzana primera, de Málaga.

Resultando que el señor Courballe Thevenin, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Estepa Moyano como sustituto de su compañero don José Palacios y Ruiz de Almodóvar, de fecha 17 de octubre de 1968, bajo el número 7.333 de su protocolo, adquirió por compra a doña Isabel y don Luis Miguel Jiménez Ortega, la finca anteriormente des-

crita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 338, folio 10, finca número 5.284, inscripción 2.ª.

Resultando que con fecha 2 de enero de 1925, fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la Ciudad Jardín señalada con el número 1, correspondiente a la manzana 1.ª, de Málaga, solicitada por su propietario don Jean Claude Courballe Thevenin.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de mayo de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre el Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Vizcaya de 2 de octubre de 1969, denegando la aprobación de los «Planes Especiales de Ordenación Urbana de los polígonos «Virgilanda y La Playa», y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra el anterior, se ha dictado por dicha Sala, con fecha 16 de mayo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya) contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Vizcaya de dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que no concedió aprobación definitiva a los Planes Especiales de Ordenación Urbana de los polígonos Virgilanda y La Playa, y contra la desestimación, por silencio, de la alzada contra el anterior, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho, declarando aprobados por silencio administrativo los mencionados planes que el Ayuntamiento de Baquio aprobó en once de mayo de mil novecientos sesenta y siete, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Juan Becerril y Antón Miralles, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico.

Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.—Ricardo Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.